

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-519

Estese a lo resuelto por el superior.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **MILEXA PEREZ BELTRÁN Y MAURICIO PRIETO MARCIALES** contra **LA SOCIEDAD INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO S.A.S**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$48.400.000.00)** por concepto de capital que debía ser restituido según el referido título ejecutivo resciliación de contrato de compraventa

2 -) Conforme al art 1599 del Código Civil Colombiano, se niegan los intereses moratorios, porque en la demanda se están cobrando perjuicios, son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

3-) Por la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital a título de resarcimiento de perjuicios contenido en el referido título ejecutivo resciliación de contrato de compraventa.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del

Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal y art. Decreto 806 del 2020 surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JUAN CAMILO GARCIA CARDENAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a56467003009ce6e00a8b2b5571a6ae8e86161f2fc9d76f30d26
71ec573ded49**

Documento generado en 11/05/2021 07:13:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>